

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil



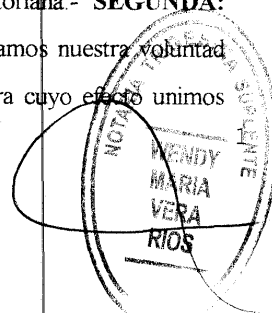
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA  
DENOMINADA BLUESECURITY C.A.**

**CUANTIAS: \_\_\_\_\_**

**CAPITAL SOCIAL: \$ 10.000,00 USA \_\_\_\_\_**

**CAPITAL PAGADO: \$ 10.000,00 USA \_\_\_\_\_**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince ( 15 ) días del mes de abril del dos mil diez, ante mí, Abogada **WENDY MARIA VERA RIOS**, Suplente del Doctor **PIERO G. AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparecieron: don **CRISTHIAN ALEXANDER FLORIL BAUTISTA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, doña **MARIA ALEJANDRA CASTRO FLORIL**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) Señor **CRISTHIAN ALEXANDER FLORIL BAUTISTA**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) Señorita **MARIA ALEJANDRA CASTRO FLORIL**, por sus propios derechos, de estado civil soltera, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA: DEL CONTRATO.**- Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, para cuyo efecto unimos



1    nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles y a fin de participar en  
2    las utilidades que resultasen de la misma.- **TERCERA.-** La sociedad en formación  
3    se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código  
4    Civil y los siguientes Estatutos Sociales: "**ESTATUTOS SOCIALES DE LA**  
5    **COMPAÑÍA "BLUESECURITY C. LTDA."**.- **ARTICULO PRIMERO.-**  
6    Con el nombre de **BLUESECURITY C. LTDA**, se constituye una compañía de  
7    Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal y  
8    principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo instalar  
9    sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o  
10   fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto  
11   exclusivo dedicarse a la realización de actividades complementarias de  
12   prestación de servicio de prevención del delito, vigilancia fija y móvil e investigación  
13   privada y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes,  
14   depósito, custodia y transporte de valores; investigación, seguridad en medio de  
15   transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación,  
16   mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el  
17   uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de  
18   alarma. En consecuencia, a más de las actividades antes señaladas la compañía  
19   solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo, tales como  
20   establecer centros de capacitación y formación de personal de vigilancia y seguridad  
21   privada.- **ARTICULO TERCERO.-** La duración de esta sociedad es de cincuenta  
22   años contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro  
23   Mercantil de Guayaquil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse  
24   anticipadamente por resolución de la Junta General de socios.- **ARTICULO**  
25   **CUARTO.-** El capital de la compañía es de DIEZ MIL dólares de los Estados  
26   Unidos de América, dividido en diez mil participaciones iguales e indivisibles de un  
27   dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que han sido suscritas  
28   y pagadas en un cien por ciento de su valor.- **ARTICULO QUINTO.-** La compañía

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil



entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en el que constará su carácter de negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.-

**ARTICULO SEXTO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones con el consentimiento unánime del capital social de la compañía.- **ARTICULO**

**SEPTIMO.-** Acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se segregará de las utilidades líquidas obtenidas anualmente un diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento mínimo establecido en la misma ley.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de Aumento de Capital Social, los

socios tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas participaciones en proporción a sus aportes sociales, siempre y cuando así lo establezca, mediante resolución, de la junta General de Socios que acuerde aumentar el capital.-

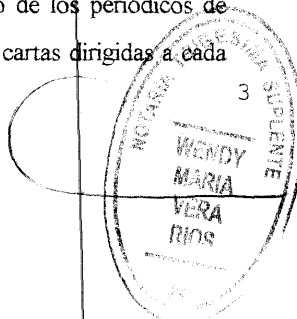
**ARTICULO NOVENO.-** La compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, quienes tendrán atribuciones que les compete por las leyes y las que les señale los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO.-** La Representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente Ejecutivo en forma individual.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La

Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

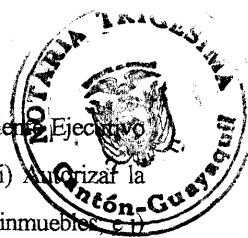
**SEGUNDO.-** La Junta General que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.-** Las juntas generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o mediante cartas dirigidas a cada

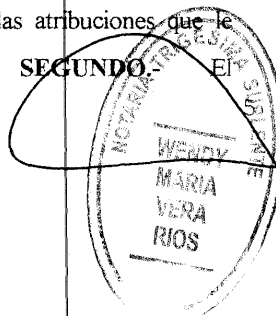


1 uno de los socios dejando constancia de su recepción; y en ambos casos, con ocho  
2 días de anticipación.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo  
3 expresado en el artículo anterior, la Junta General se mantendrá legalmente  
4 convocada y constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar  
5 cualquier asunto siempre que los asistentes representen la totalidad del capital social y  
6 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, firmando al final del acta bajo  
7 sanción de nulidad en caso de no hacerlo.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El  
8 quórum para que las Juntas Generales pueden considerarse válidamente constituidas  
9 es el determinado por la ley, esto es, que representen más de la mitad del capital social  
10 en primera convocatoria, y con el número de socios presentes en segunda  
11 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones se tomarán por  
12 mayoría absoluta de socios asistentes. El Gerente General actuará como Secretario de  
13 la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros  
14 y documentos en general de la compañía. Las Actas de la Junta se llevarán en hojas  
15 móviles escritas a máquinas, foliadas y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO**  
16 **DECIMO SEPTIMO.-** Los socios pueden hacerse representar en la Junta General  
17 por medio de un representante, mediante carta dirigida al Gerente General o al  
18 Presidente Ejecutivo, la misma que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a  
19 no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.-  
20 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las atribuciones de la Junta General de  
21 conformidad con la Ley son las siguientes: a) Designar al Presidente Ejecutivo,  
22 Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes de la Compañía; b) Designar  
23 a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer y aprobar anualmente el  
24 Balance General y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía; d) Disponer el  
25 reparto de utilidades; e) Aprobar por unanimidad del capital social, las cesiones de  
26 participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el aumento  
27 o disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo de la compañía; g)  
28 Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; h) Autorizar el otorgamiento

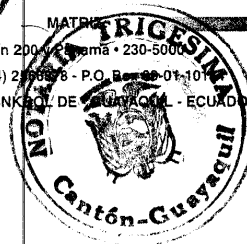
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil



1 de Poderes Generales o Especiales que el Gerente General o el Presidente Ejecutivo  
2 confieran en relación con los negocios o intereses de la compañía; i) Autorizar la  
3 venta, compra, hipoteca o imposición de gravámenes sobre los bienes inmuebles, etc.  
4 Todas las demás atribuciones que le concede la ley y los presentes Estatutos  
5 Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo,  
6 Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, serán designados por la Junta  
7 General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente,  
8 podrán ser socios o no de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente  
9 Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía  
10 individualmente. Le corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las  
11 funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General. Deberá  
12 subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la totalidad de sus  
13 atribuciones administrativas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente  
14 General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía  
15 individualmente, administrará con poder amplio y suficiente los establecimientos,  
16 empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de  
17 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en  
18 estos Estatutos; dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de  
19 la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y maneja cuentas corrientes y podrá  
20 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles suscribirá  
21 pagarés o letras de cambio en general todo documento civil o comercial que  
22 obligue a la compañía; nombrará y despedirá trabajadores previa las  
23 formalidades de ley; dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos,  
24 súper vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y  
25 velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe anual a  
26 la Junta General Ordinaria de Socios conjuntamente con los Estados Financieros y  
27 el proyecto de reparto de utilidades, tendrá además las atribuciones que le  
28 confieran estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El



1 Vicepresidente Ejecutivo subrogará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o  
2 falta con el total de sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los  
3 Gerentes que se nombrasen tendrán funciones netamente técnicas o  
4 administrativas dependiendo del área a que se los asigne o las funciones que  
5 les otorgue la Junta General de Socios, entre las que no se incluirá la  
6 representación legal.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Habrá un Comisario  
7 Principal y otro Suplemento, designado anualmente por la Junta General, quienes  
8 tendrán las facultades establecidas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**  
9 **QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**  
10 La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y  
11 anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, de conformidad  
12 con las disposiciones de la Ley.- **CUARTA.-** El Capital social ha sido suscrito  
13 íntegramente de la siguiente manera: a) Señor CRISTHIAN ALEXANDER  
14 FLORIL BAUTISTA, ha suscrito cinco mil participaciones sociales de un dólar de  
15 los Estados Unidos de América cada una; y, b) Señorita MARIA ALEJANDRA  
16 CASTRO FLORIL, ha suscrito cinco mil participaciones sociales de un dólar de los  
17 Estados Unidos de América cada una.- **QUINTA.-** El capital social de la compañía,  
18 ha sido pagado en un cien por ciento del valor total de cada una de las particiones en  
19 numerario, esto es, a) Señor CRISTHIAN ALEXANDER FLORIL BAUTISTA,  
20 paga la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo;  
21 y, b) Señorita MARIA ALEJANDRA CASTRO FLORIL, paga la cantidad de cinco  
22 mil dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo. Para constancia de lo  
23 anterior, se agrega el certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por  
24 el Banco Bolivariano S. A., de la ciudad de Guayaquil.- **SEXTA.-** Los Socios  
25 fundadores autorizan al Señor Abogado Félix Montiel Sellán, para que efectúe todos  
26 los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente  
27 escritura pública.- Agregue usted, señor Notario, además de las cláusulas de  
28 estilo los documentos habilitantes para la correcta validez del presente



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC011872

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **BLUESECURITY C. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                              | CANTIDAD           |
|-------------------------------------|--------------------|
| CASTRO FLORIL MARIA ALEJANDRA       | \$5,000.00         |
| FLORIL BAUTISTA CRISTHIAN ALEXANDER | \$5,000.00         |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>\$10,000.00</b> |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

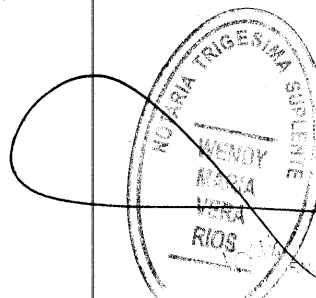
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y sus intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 DE ABRIL DE 2010

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo del Cantón  
Guayaquil



1 instrumento público.- (firmado) FELIX MONTIEL SELLAN., ABOGADO  
2 FELIX MONTIEL SELLAN, Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta -  
3 Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se  
4 agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato  
5 se encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta  
6 y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado  
7 en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve  
8 de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se  
9 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el  
10 Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes,  
11 éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo  
12 cual doy fe.-

13 

14 CRISTHIAN ALEXANDER FLORIL BAUTISTA

15 C. C. # 0705051126

16 C. V. # 191-0097

17 

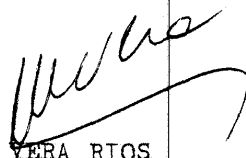
18 MARIA ALEJANDRA CASTRO FLORIL

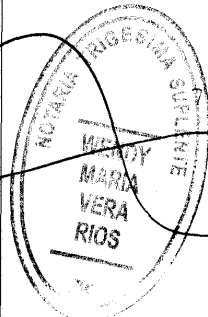
19 C. C. # 0703964304

20 C. V. # 099-0002

21 AB. WENDY MARIA VERA RIOS

22 NOTARIA SUPLENTE XXX - GUAYAQUIL

23 

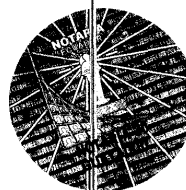




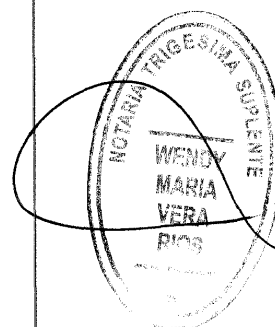
Se otorgó ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE  
DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO  
TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero  
esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA BLUESECURITY C. LTDA., la  
misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su  
otorgamiento. Doy Fe.-



*Wendy Maria Vera Rios*



**Wendy Maria Vera Rios**  
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BLUESECURITY C. LTDA.**, celebrada ante **LA ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-10-0002719**, dictada el **27 DE ABRIL DEL 2010**, por el AB. **JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.-  
Guayaquil, **06 de Mayo del año 2010**.

*[Firma manuscrita]*  
22 70  
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 21.625  
FECHA DE REPERTORIO: 10/May/2010  
HORA DE REPERTORIO: 14:54

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifica:** que con fecha diez de Mayo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0002719, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **27 de Abril del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BLUESECURITY C. LTDA.**, de fojas **267 a 278**, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número **17.-** 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **219** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 21625



S

REVISADO POR:

*b.*



*Zoila Cedeno Cellan*  
**AB. ZOILA CEDENO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 000012946

Guayaquil, 9 JUN 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BLUESECURITY C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL